

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300081
Materia	Servicios sociales.
Asunto	RVI. Incidencia en pagos.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 10/01/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que, mediante una resolución de fecha 28/05/2020, le reconocieron la prestación de renta valenciana de inclusión (RVI) (Expte. RGIS/46270/06209/2019). Del mismo modo nos comunicaba que había estado percibiendo con normalidad la prestación. Sin embargo, en noviembre de 2022 no recibió el importe reconocido, aunque la mensualidad de diciembre sí que la percibió.

Considerábamos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que la admitimos a trámite y resolvimos la apertura del presente procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 10/01/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitábamos que se nos informara sobre:

- Razones por las que no se abonó la mensualidad correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- Cuándo se procedería a abonar la mensualidad de noviembre de 2022.

Con fecha 10/02/2023, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y al amparo del art. 31 de la Ley 2/2021 le fue denegada, mediante la resolución de fecha 13/02/2023.

El informe de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 07/03/2023, fuera del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, con el siguiente contenido:

Con referencia a por qué no se abonó la mensualidad correspondiente al mes de noviembre de 2022, se informa que en dicho mes se nos comunica una variación del Ingreso Mínimo Vital facilitada mediante el intercambio de ficheros que nos trasladan desde el I.N.S.S, órgano encargado de la gestión de esta prestación estatal lo que ha incidido en el abono de la prestación. A fecha de este informe ya se han iniciado las gestiones para solucionarlo a la mayor brevedad posible.

Cabe señalar que, salvo el atraso en el abono correspondiente a la mensualidad de noviembre 2022, la persona interesada ha percibido la prestación sin ninguna incidencia

El 08/03/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

El 04/04/2023 remitimos una Resolución de consideraciones a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la que sugeríamos, principalmente, que resolviese de inmediato la incidencia denunciada y abonase la ayuda de RVI correspondiente al mes de noviembre de 2022.

En fecha 12/05/2023 registramos la entrada de la respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a nuestra Resolución de consideraciones, en la que nos comunicaban lo siguiente:

(...) en cuanto a la sugerencia de resolver de inmediato la incidencia que concurra y abone a la interesada la ayuda de RVI correspondiente al mes de noviembre de 2022, se informa que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tiene como uno de sus objetivos principales, de un lado evitar en la medida de lo posible, este tipo de incidencias y, por otro lado, si estas suceden, resolverlas a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión, conscientes de que el tiempo que transcurre mientras se solucionan tales incidencias puede incidir en el incumplimiento sistemático de los plazos de resolución de las solicitudes perjudica gravemente a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones y sugerencias del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/04/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja al no haberse procedido al pago de lo adeudado por parte de la citada Conselleria.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración Pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En lo que se refiere a la colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, está acreditado que recibió nuestra resolución de inicio de investigación el 12/01/2023, pero no recibimos la correspondiente respuesta hasta el 07/03/2023.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o documentación solicitada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana